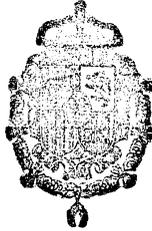


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 261 y 262.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Inspector general de enseñanza cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Primera enseñanza.—Página 262.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando la extinción total de la Sociedad comanditaria de seguros sobre enfermedades, denominada La Legadidad.—Página 262.

Otra aprobando el contador para agua sistema Niagara, de ocho milímetros de paso.—Página 262.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaria

ria judicial del Juzgado de primera instancia de Sedano.—Página 262.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 262.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 263.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Julio último.—Página 264.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio próximo pasado.—Página 265.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Varos.—Autorizando á D. Kendall Park y Park para establecer un depósito flotante de carbones en la bahía de Vigo (Pontevedra).—Página 265.

Idem á D. José Alcántara para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Vigo (Pontevedra).—Página 266.

Idem á la sociedad Altos Hornos de Vizcaya para ampliar en 75 metros las insta-

laciones de descarga establecidas en el muelle de la Benedicta, en término de Sestao (Vizcaya) y sobre el río Nervión.—Página 267.

Aguas.—Otorgando á D. Matilde Jiménez la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río de las Llanadas, del término de Canillas de Albaida, con destino á usos industriales.—Página 265.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad de seguros L'Abeille, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Gobierno Civil de la provincia de Murcia, Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla y Ayuntamiento de Zaragoza.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 53 y 54.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Torras Uriarte, vecino de Alicante, calle de Sagasta, número 74, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ali-

cante, según asiento número 451 del tomo 1.º, folio 35 vuelto del Registro de Intervención correspondiente al día 26 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Alicante, número 48, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sanitario de la quinta compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Amado Montón Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 1.500, correspondientes á las cartas de pago números 245 y 182, expedidas en 27 de Diciembre de 1913 y 17 de Agosto de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470

del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes actual, promovida por José María Urreberrueta Zubiaurre, soldado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 25, expedida en 21 de Septiembre de 1915 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el ingreso de la citada suma se verificó por duplicado,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio Royo Villanova, Director general de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección que interinamente le fueron encomendados por Real orden de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1916.

BURELL.

Sr. D. Santos Arias de Miranda, Inspector general de enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la Sociedad comanditaria de seguros

sobre enfermedades denominada La Legalidad, de la que es Director Garante D. Julián Lagunar, y tiene su domicilio en esta Corte, calle de Toledo, número 66, acordando al propio tiempo se devuelva el depósito de garantía que tenía constituido, según prescribe el artículo 123 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Miguel García Martínez en nombre y representación de la Casa Buffalo Meter y Compañía, de Buffalo, Estados Unidos de América, en solicitud de que sea concedida ampliación á la aprobación de contadores para agua, Niágara, acordada por Real orden de 7 de Noviembre de 1913, al nuevo tipo de ocho milímetros de paso que recientemente ha construido dicha Casa:

Resultando que á la anterior instancia se han acompañado los planos y Memorias por triplicado:

Resultando que la Verificación de contadores de agua de la provincia de Valencia, después de someter al citado tipo de ocho milímetros á las experiencias y pruebas reglamentarias ha emitido informe favorable respecto á la aprobación que se solicita:

Resultando que D. Miguel García Martínez tiene acreditada su calidad de Representante de la citada Compañía, con la presentación del poder hecha con motivo de la solicitud de aprobación de contadores Niágara, concedida por la citada Real orden de 7 de Noviembre de 1913:

Vistas las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad, gas y agua:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 162 y 163 de las citadas Instrucciones; lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y lo dispuesto en la disposición 1.ª de la Real orden de 25 de Septiembre de 1906:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de agua de la provincia de Valencia, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el contador para agua sistema Niágara, de ocho milímetros de paso.

2.º Que se devuelva á D. Miguel García Martínez un ejemplar de los referidos

planos y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación.

2.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el calibre del mismo, expresado en milímetros.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata, y

5.º Que esta resolución sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, no haciéndose lo mismo con las formas de comprobación y verificación de este nuevo tipo de ocho milímetros, por ser idénticas á las empleadas con los diferentes tipos de este mismo sistema y que fueron publicadas en dicho diario oficial del 18 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. Alejandro Lastres, y haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 4 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Desde 7 á 11 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas

corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id. en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 25 de Octubre de 1915, que se consignan en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1904, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.220.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 53.771.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agrupación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 2.045.

Idem de residuos procedentes de las

deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.029.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.793.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones

de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje, no incurso en prescripción.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Agosto de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 23 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.386	31	Granada.....	Iznalloz.	2.930	32	Castellón.....	Castellón.
2.886	148	Vizcaya.....	B Ibao.	2.931	33	Idem.....	Idem.
2.887	59	Granada.....	Granada.	2.932	34	Idem.....	Idem.
2.838	39	Almería.....	Almería.	2.933	1	Cuenca.....	Campillo de Altobuey.
2.839	40	Idem.....	Idem.	2.934	2	Idem.....	Idem.
2.840	41	Idem.....	Idem.	2.935	5	Idem.....	Altalaya del Cañavate.
2.891	42	Idem.....	Idem.	2.936	67	Baleares.....	Palma de Mallorca.
2.894	36	Idem.....	Huercal Overa.	2.937	68	Idem.....	Idem.
2.895	37	Idem.....	Cuevas.	2.938	16	Pontevedra....	Vigo.
2.896	38	Idem.....	Ahiana de Almería.	2.939	17	Idem.....	La Cañiza.
2.898	59	Baleares.....	Pelanitz.	2.940	18	Idem.....	Idem.
2.839	69	Idem.....	Bluchmsyer.	2.941	53	Alava.....	Quartango.
2.900	61	Idem.....	Idem.	2.942	54	Idem.....	Salmillas de Buradón.
2.901	62	Idem.....	Idem.	2.943	55	Idem.....	Asparrena.
2.902	42	Idem.....	Alcaida.	2.944	56	Idem.....	Idem.
2.903	41	Idem.....	Palma de Mallorca.	2.945	57	Idem.....	Santa Cruz de Campezo.
2.904	45	Idem.....	Idem.	2.946	53	Idem.....	Vitoria.
2.905	47	Idem.....	Idem.	2.947	59	Idem.....	Idem.
2.906	48	Idem.....	Idem.	2.948	60	Idem.....	Zuya.
2.907	24	Segovia.....	Segovia.	2.949	61	Idem.....	Berguenda.
2.908	1	Zamora.....	Zamora.	2.950	62	Idem.....	Ayala.
2.909	»	Madrid.....	Canillas.	2.952	45	Burgos.....	Espicosa de los Monteros.
2.910	66	Alicante.....	Alicante.	2.953	137	Huelva.....	San Silvestre de Guzmán.
2.911	67	Idem.....	Aspo.	2.954	138	Idem.....	Campofrío.
2.912	68	Idem.....	San Vicente del Respoig.	2.955	140	Idem.....	Cortegana.
2.913	69	Idem.....	Alicante.	2.956	141	Idem.....	Idem.
2.914	70	Idem.....	Idem.	2.957	142	Idem.....	Zalamea la Real.
2.915	71	Idem.....	Idem.	2.958	75	Córdoba.....	Benamejí.
2.916	72	Idem.....	Jalón.	2.959	76	Idem.....	Idem.
2.917	51	Burgos.....	Frandovines.	2.960	77	Idem.....	Idem.
2.918	52	Idem.....	San Juan del Monte.	2.961	79	Idem.....	Castro del Río.
2.919	54	Idem.....	Frias.	2.962	80	Idem.....	Idem.
2.922	69	Lugo.....	Morforte.	2.963	81	Idem.....	Córdoba.
2.923	71	Idem.....	Gernada.	2.964	82	Idem.....	Idem.
2.924	1	Lérida.....	Lérida.	2.965	85	Idem.....	Villaviciosa.
2.925	19	Idem.....	Aifarrás.	2.966	86	Idem.....	Cabra.
2.926	106	León.....	Luyogo.	2.971	104	León.....	La Bañeza.
2.927	107	Idem.....	Carracedelo.	2.972	105	Idem.....	León.
2.928	26	Cuenca.....	Almodóvar del Pinar.	2.973	123	Murcia.....	Murcia.
2.929	27	Idem.....	Torrejuncillo del Rey.	2.974	124	Idem.....	Cartagena.

Madrid, 4 de Agosto de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la segunda quincena de Julio de 1916.

	Pesetas.		Pesetas.
JUBILADOS		Oficial de cuarta clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000 por Sevilla.....	1.200,00
D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la ley, por Madrid.....	10.000,00	<i>Importan las jubilaciones.</i> 67.000,00	
D. Juan Alonso Millán, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D. Emilio Novoa y Vega, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Madrid.....	7.000,00	D. ^a Dolores Inchaurrendieta y Méndez, viuda, huérfana de D. Rogelio, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125,00
D. Nazario Flores García Bustamante, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.....	6.000,00	D. ^a Magdalena Carreras y Díez, viuda, huérfana de D. Mariano, Catedrático de Economía política que fué del Instituto de San Isidro. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Palencia.....	1.500,00
D. Jenaro Genovés y Conejo, Registrador de la Propiedad de Játiba. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Valencia.....	5.600,00	D. ^a María de los Angeles López de Prado y Murcoín, viuda, huérfana de D. Juan José, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000,00
D. Enrique González Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Ecija, de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Sevilla.....	5.600,00	D. ^a Valentina Trives Torregrosa, huérfana de D. Santiago, Oficial segundo que fué de la Aduana del Grao de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, por Madrid.....	875,00
D. Máximo Arozarena Fernández, Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....	5.200,00	D. ^a María de las Nieves Prats Salvadó, viuda, huérfana de D. José, Juez de Balanza que fué de la Casa de la Moneda de Manila. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 480 pesetas anuales, por Barcelona.....	480,00
D. Roberto Marroquín Cortés, Jefe de Administración de cuarta clase, en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....	5.200,00	<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i> 6.980,00	
D. Isidoro Antonio Romero y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.....	4.800,00	PENSIONES DE MONTEPIO	
D. Rafael Cabrera y Romero, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero de Hacienda de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid.....	4.000,00	D. ^a Ludivina Rodríguez Aguiar, viuda de D. Claudio Sánchez Gómez, Mozo vigesimoprimer de Oficios que fué del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. Felipe de Simón Martínez, Ingeniero primero, Mecánico de la Dirección de los Ferrocarriles, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, dos quintos de 6.000, por Burgos.	3.400,00	D. ^a Carmen y D. ^a Josefa Cervantes y Fernández, huérfanas de D. José María, Macero sexto del Congreso de los Diputados. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. Antonio Benítez Aguilera,		D. ^a María Isabel Gozalvo Cipe, viuda de D. Tomás Gutiérrez Raer, Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.....	1.250,00
		D. ^a María de los Dolores Pérez Tortí, viuda de D. Manuel Soriano y Lucena, Portero terce-	
		ro que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
		D. ^a Mariana (Expósito) Diego y Martínez, viuda en primeras nupcias de D. Adolfo Arañjo y García, Oficial tercero de Hacienda, y en segundas de D. Vicente Avinent Paches. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de...	625,00
		D. ^a Carmen Valverde Lena y D. Rafael, D. José y D. Enrique Quero y Valverde, viuda de segundas nupcias la primera é hijos los tres últimos del Oficial de tercera clase de Hacienda, D. Joaquín Quero y Bravo. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Guadalupe, de.....	312,50
		D. ^a Elisa de Sola Torres, viuda de D. Gerardo Ferreira Avente, Médico de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	750,00
		D. ^a Juana Serrano Calvo, viuda de D. Emilio Serrano Cambrotero, Jefe de Prisión preventiva que fué de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
		D. ^a Dolores Delgado, viuda de D. José González Marchante, Jefe de Prisión preventiva que fué de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	375,00
		D. ^a Rafaela Arenas León, viuda de D. Francisco Moreno Camacho, Jefe de Prisión preventiva que fué de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	375,00
		D. ^a María Lucientes Villalón, viuda de D. Ramón Pajares y Ruiz, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.625,00
		D. ^a Maximina Aberia Sabando, viuda de D. Cefirino Salazar Gabando, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	625,00
		D. ^a Dolores Mar Grande, huérfana de D. Baltasar, Comandante que fué del Penal de Valladolid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
		D. ^a Catalina Vázquez Rodríguez, huérfana de D. Bonifacio, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre, D. ^a Ramona Rodríguez Varona, en el percibo de la pen-	

	Pesetas.
sión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	1.125,00
D. ^a Isabel Varona Ramírez, viuda de D. Eulalio Serrano Aguilera, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	500,00
D. ^a Trifina González del Campo y Ceballos, huérfana de don Carlos, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre, D. ^a Francisca Ceballos y Gómez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a María de la Soledad Gómez Flores, viuda de D. Felipe Martín Arroyo, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.250,00
D. ^a Clara de la Escosula y Coronel, viuda de D. Buenaventura Aguiló y Prato, Registrador que fué de la Propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. ^a María de la Purificación Pérez de Vargas y Quero, viuda de D. Francisco de Alcalde y Zabala, Registrador que fué de la Propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. ^a María del Rosario Macías Calancha, viuda de D. Agustín María Moreno y Orellana, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cadiz, de.....	875,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	15.562,48
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Benita Alonso Vidal, viuda de D. Manuel Pascual Rojas, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.....	187,50
D. ^a Margarita Mérida Brada, viuda de D. Fidel González Alvarez, Oficial de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de León. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por León.....	166,66
D. ^a Monserrat Ventura Vallés, viuda de D. Enrique Peñarubia Ferrán, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona.....	208,32
D. ^a Nicolasa Alonso García, viuda de D. Miguel Braojos Ra-	

	Pesetas.
mírez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Madrid.....	167,28
D. ^a Felisa Ruiz González, viuda de D. Julián Chinchón Sanz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Madrid.....	136,88
D. ^a Bernarda Martínez Brea, viuda de D. Juan Adeva González, Peón capataz de ascenso que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Madrid.....	182,60
D. ^a Atanasia Nicolasa Delgado Almonacid, viuda de don Eduardo Gordón, Mozo del Laboratorio de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. ^a María Párracino Molina Ruiz, viuda de D. José Marín Zapera, Ordenanza que fué de la Sección Agronómica de Jaén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Jaén.....	166,66
D. ^a Casilda Leria Veiga, viuda de D. Hilario García Jiménez, Marchamador Pesador de la Aduana de La Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por La Coruña.....	166,66
D. ^a Tomasa Calvo Laborda, viuda de D. Mariano Remón Corrales, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza.....	121,66
D. ^a Marcelina Guitián, viuda de D. Enrique Lores Calvo, Aspirante á Oficial de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por La Coruña.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	1.879,20
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	67.000,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.980,00
Idem las de Montepío.....	15.562,48
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.879,20
Total.....	91.421,68
Madrid, 3 de Agosto de 1916.—El Director general, M. Diaz Gómez.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 74,893.

Idem íd. al 4 por 100 exterior, 82,885.

Idem amortizable al 4 por 100, 87,364.

Idem íd. al 5 por 100, 98,894.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,021.

Idem íd. al 4,50 por 100, 101,833.

Idem íd. al 4,75 por 100, 103,818.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 97,385.

Idem íd. al 5 por 100, 104,305.

Madrid, 1.º de Agosto de 1916.—El Director general, M. de Cortina.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Kendall Park y Park solicitando autorización para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Vigo, provincia de Pontevedra:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 78 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública, anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 21 de Septiembre de 1914, no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que el Ayuntamiento de Vigo ha informado favorablemente porque la petición no perjudica en nada los servicios municipales, y en cambio favorece los intereses generales de la Nación y del puerto de Vigo:

Resultando que el Administrador de Aduanas de la provincia manifiesta que no encuentra inconveniente en acceder á lo que se pretende, puesto que el punto que en el plano se indica para fondeadero del depósito se halla dentro de la zona de vigilancia de dicha Aduana, pero debiendo el interesado puntualizar, antes de acceder á la concesión, si el carbón ha de ser ó no con derechos pagados, á lo que ha contestado el representante del interesado que la petición se refiere á un depósito con franquicia de derechos:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación han informado en el mismo sentido favorable á la concesión que el Ayuntamiento:

Resultando que el Comandante de Marina informa que por lo que se refiere á la navegación y pesca no se ofrece inconveniente en que se acceda á lo solicitado, si bien en su día señalará dicha Comandancia el lugar apropiado, de acuerdo con la Administración de Aduanas:

Resultando que la Junta de Obras del puerto también informa favorablemente la concesión, con las condiciones de retirar el pontón cuando convenga á las obras y servicios del puerto, y que se abonen los arbitrios de carga y descarga del carbón del depósito:

Resultando que la Jefatura de Obras

Públicas propone se otorgue la concesión con arreglo á las condiciones que indica:

Resultando que el Gobernador civil se halla conforme con dicha Jefatura:

Resultando que el Ministerio de Marina informa de acuerdo con el Comandante de Marina:

Resultando que el Ministerio de la Guerra no halla inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que se impongan las condiciones que detalla relativas á la defensa nacional:

Resultando que el Ministerio de Hacienda manifiesta que nada tiene que oponer á la concesión que se pretende, y que en cuanto al régimen fiscal deberá someterse el citado depósito á las disposiciones de Aduanas que cita:

Considerando que la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que ha de obtener beneficios por las obras realizadas por el Estado de dragado, alumbrado y balzamiento de la ría de Vigo, debe pagar la retribución adecuada que dispone la Real orden de 5 de Junio de 1911, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y por esto debe el concesionario satisfacer á la Junta los arbitrios ó derechos de puertos por todo el carbón que se deposite en el pontón ó se saque de él, pues éste es el sistema que se ha seguido para esta clase de concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Kendall Park y Park para establecer un depósito flotante de carbones en la bahía de Vigo.

2.^a La concesión se entenderá hecha á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, pudiendo, por tanto, el Ministerio de Fomento otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase.

3.^a El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director de las obras del puerto y el Administrador de la Aduana de Vigo, fijarán el fondeadero del depósito.

4.^a Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, se le señalará por la Autoridad de Marina la tripulación mínima que habrá de tener constantemente el depósito flotante, y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesita tener tanto en uso común como de repuesto; los esenciales para caso de incendio y sistema de amarras que habrá de adoptar.

5.^a La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses contra los desde la fecha que se indica en la condición anterior.

6.^a Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 3.^a, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó de las obras del mismo lo reclamen ó lo exija la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se señale.

7.^a El concesionario queda responsable de todos los desperfectos que con el depósito, sus amarras y pertrechos se

causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

8.^a Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la zonda que se señale, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado del caso, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

9.^a El peticionario estará obligado á pagar en todo tiempo los arbitrios ó derechos del puerto que estén establecidos ó se establezcan por todo el carbón que se deposite en el pontón ó saque de él.

10. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del puerto ó por cualquier otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado á almacén flotante, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporalmente ó definitivamente la concesión, y debiendo retirar del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni á indemnización de ninguna clase.

11. El fondeadero del depósito se establecerá con arreglo al proyecto presentado, dándose al establecimiento cumplimiento á los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 78).

12. No se podrá cambiar de fondeadero el depósito sin previo acuerdo de la Autoridad militar de la Plaza.

13. El concesionario no podrá transferir á particular ni empresa extranjera la concesión, y el servicio del depósito se verificará en tiempo de guerra con personal español precisamente, quedando obligado el concesionario á apagar las luces y variar el fondeadero, cesar temporal ó definitivamente en la concesión y aun á destruirlo, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno cuando en caso de guerra lo ordene la Autoridad militar, quien podrá también, si las necesidades de la defensa lo exigen, incautarse del depósito en las mismas condiciones.

14. En cuanto al régimen fiscal, deberá someterse el citado depósito á lo dispuesto en las disposiciones del apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo de 1900 y Reales Cédulas de 5 de Abril y 29 de Mayo del mismo año y 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que hayan de realizarse.

15. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio de puertos, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras y subalternos en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

16. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de la misma una fianza de (5.000) pesetas cinco mil en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dura la concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las

cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, José M.^a Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente incoado á instancia de D. José Alcántara, solicitando autorización para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Vigo, provincia de Pontevedra, previo pago de derechos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 78 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública, anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 11 de Febrero de 1915, no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que el Ayuntamiento de Vigo ha informado favorablemente, porque la petición no perjudica en nada los servicios municipales, y en cambio favorece los intereses generales de la nación y del puerto de Vigo:

Resultando que el Administrador de Aduanas de la provincia manifiesta que no encuentra inconveniente en acceder á lo que se pretende, puesto que el punto que en el plan se indica para fondeadero del depósito se halla dentro de la zona de vigilancia de dicha Aduana:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación han informado en el mismo sentido favorable á la concesión que el Ayuntamiento:

Resultando que el Comandante de Marina informa que por lo que se refiere á la navegación y pesca, no se ofrece inconveniente en que se acceda á lo solicitado, si bien en su día señalará dicha Comandancia el lugar apropiado, de acuerdo con la Administración de Aduanas:

Resultando que la Junta de Obras del puerto también informa favorablemente la concesión, con las condiciones de retirar el pontón cuando convenga á las obras y servicios del puerto, y que se abonen los arbitrios de carga y descarga del carbón del depósito:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas propone se otorgue la concesión con arreglo á las condiciones que indica:

Resultando que el Gobernador civil se halla conforme con dicha Jefatura:

Resultando que el Ministerio de Marina informa de acuerdo con el Comandante de Marina:

Resultando que el Ministerio de la Guerra no halla inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que se impongan las condiciones que detalla relativas á la defensa nacional:

Resultando que el Ministerio de Hacienda manifiesta que nada tiene que oponer á la concesión que se pretende, y que en cuanto al régimen fiscal deberá someterse el citado depósito á las disposiciones de Aduanas que cita:

Considerando que la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que ha de obtener beneficios por las obras realizadas por el Estado

dragado, alumbrado y balizamiento de la ría de Vigo, debe pagar la retribución adecuada que dispone la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y por esto debe el concesionario satisfacer á la Junta los arbitrios ó derechos de puerto por todo el carbón que se deposite en el pontón ó se saque de él, pues este es el sistema que se ha seguido para esta clase de concesiones;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. José Alcántara para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Vigo.

2.^a La concesión se entenderá hecha á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, pudiendo por tanto el Ministerio de Fomento otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase.

3.^a El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director de las obras del puerto y el Administrador de la Aduana de Vigo, fijarán el fondeadero del depósito.

4.^a Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, se le señalará por la Autoridad de Marina la tripulación mínima que habrá de tener constantemente el depósito flotante y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesita tener, tanto en uso como de repuesto; los esenciales para casos de incendio y sistema de amarras que habrán de adoptar.

5.^a La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se indica en la condición anterior.

6.^a Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 3.^a, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó de las obras del mismo lo reclamen, ó lo exijan la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se le señale.

7.^a El concesionario queda responsable de todos los desperfectos que con el depósito, sus amarras y pertrechos se causen en las obras construidas ó en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

8.^a Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se le señale, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado del casco, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

9.^a El petionario estará obligado á pagar en todo tiempo los arbitrios ó derechos de puerto que estén establecidos ó se establezcan por todo el carbón que se deposite en el pontón ó se saque de él.

10. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del puerto ó por cualquier otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporalmente ó definitivamente la concesión,

y debiendo retirarse del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni á indemnización de ninguna clase.

11. El fondeadero del depósito se establecerá con arreglo al proyecto presentado, dándose cumplimiento oportunamente á los artículos 43 y 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 78).

12. Queda obligado el concesionario á cambiar el fondeadero y á establecer el depósito en otro que se señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de los funcionarios representantes de los otros ramos de la Administración con el Comandante de Ingenieros de la Plaza.

Asimismo quedará obligado el concesionario á apagar las luzes ó cesar temporal ó definitivamente en la concesión y á sumergir el depósito en el sitio que se le designe cuando, en caso de guerra, sea requerido para ello por la autoridad militar, quien podrá también incautarse de dicho depósito, sin derecho á indemnización en ningún caso.

13. La concesión no podrá transferirse á particular ni empresa extranjera, y en caso de guerra se verificará el servicio con personal español exclusivamente.

14. En cuanto al régimen fiscal, deberá someterse el citado depósito á lo dispuesto en las prevenciones del apéndice 13 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo de 1900 y Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo del mismo año y 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que haya de realizarse.

15. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio de Puertos, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras y subalternos, en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

16. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subgirá mientras dure la concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vista el proyecto y expediente incoado á instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, solicitando autorización para ampliar las instalaciones de descarga que tiene establecidas en el muelle de la Benedicta, de la ría de Bilbao, en jurisdicción de Sestao (Vizcaya);

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos;

Mesa tanto que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición;

Resultando que han intervenido en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Sestao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina;

Resultando que la Junta de obras del puerto propone se impongan á la concesión varias cláusulas que están en contradicción con las disposiciones vigentes, por lo que les rebate la Jefatura de Obras Públicas en su informe;

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y son una ampliación de las que fueron concedidas á la misma Sociedad por Real orden de 29 de Abril de 1913;

Considerando que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión debe castigarse con la declaración de caducidad de la misma, por lo que no es aceptable el sistema de multas que proponen la Junta de obras del puerto y la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 41 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos;

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 750 pesetas anuales, á razón de 10 pesetas por metro lineal de muelle, que propone la Jefatura de Obras Públicas, y que ha sido el tipo fijado para otras concesiones análogas, pues la cantidad propuesta por la Junta se estima bien reducida en relación con los beneficios obtenidos;

Considerando que la concesión antigua de la que es ampliación la que ahora se solicita, debe ser objeto de revisión, con urgencia para la Jefatura de Obras Públicas, para fijar el canon que proceda imponerla, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.^o Otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para ampliar en 75 metros las instalaciones de descarga establecidas en el muelle de la Benedicta, en término de Sestao y sobre el río Nervión.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Pedro Arispeña, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, y á su terminación y previo reconocimiento de las mismas, por las entidades citadas ó facultativos en quienes delegue, se levantará un acta por cuadruplicado, en la que conste el exacto cumplimiento

de estas condiciones para someterla á la aprobación de la Superioridad.

3.^a Cuantos gastos se originen por los anteriores conceptos serán de cuenta de la Sociedad Altos Hornos.

4.^a La Sociedad concesionaria depositará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda la fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras, la que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

5.^a Se dará principio á los trabajos en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de esta concesión, y se terminarán en el de quince meses, á partir de la misma fecha.

6.^a El tablestacado se enrasará á 0,70 metros sobre la bajamar equinoccial, en la forma que se indica en el proyecto presentado, y la Junta de Obras quedará autorizada para levantar sobre este tablestacado una plancha de todo lo largo del muro de 5,60 metros de anchura, que servirá para ampliar la zona de servicio que en la actualidad es de 12 metros en esa zona hasta 17,60 metros.

7.^a Todo á lo largo del muro de la Benedicta que queda defendido con el tablestacado propuesto, podrá elevarse la rasante dos metros, ó sea hasta alcanzar la cota (6,50 M.).

8.^a La zona marítima de 12 metros que se medirá desde la línea de coronación del muelle recrecido se enlazará con la parte que no se recrece con una rampa de acceso que permita el tránsito de carros y con una pendiente máxima de 5 por 100.

9.^a La zona marítima deberá quedar completamente libre para la circulación en todo su ancho, y los aparatos que se proyectan para la carga y descarga se someterán á la aprobación de la Autoridad gubernativa de la provincia, que podrá autorizarlos con carácter provisional siempre que no sea un obstáculo para la circulación actual ó las que pudieran establecerse con nuevos proyectos.

10. Las instalaciones y obras comprendidas en las zonas marítimas antes fijadas, y las que ocupan parte de la ría, bien sean obras objeto de esta ó de otras concesiones anteriores, quedan sometidas á las disposiciones vigentes, ó las que se dispongan en lo sucesivo, y á las condiciones particulares de esta concesión.

11. Queda obligada la Sociedad peticionaria á conservar las obras en perfecto estado y á reparar cuantas averías se produzcan en el muelle de la Benedicta, tanto en el período de su construcción como durante la explotación, quedando asimismo obligada á la extracción de cuantos materiales cayeran á la ría á consecuencia de dicha explotación.

12. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á

salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á las disposiciones de la ley de Puertos y muy especialmente á lo preceptuado en el artículo 50 de la misma.

13. Si llegara el caso en que fuese conveniente la adquisición total ó parcial de la instalación, podrá ésta adquirirse efectuándose la tasación correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 11 de Julio de 1912.

14. La Jefatura de Obras Públicas é Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto ejercerá la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias á dicho objeto.

15. El concesionario satisfará un canon anual de seiscientos cincuenta pesetas (70) dentro del mes de Enero de cada año, en la Caja de la Junta.

16. El concesionario quedará obligado á la observación de lo establecido en la Real orden de 20 de Junio de 1912, sobre contrato de trabajos con los obreros.

17. La Sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento, por lo que al ramo de Guerra se refiere, á lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro (54) del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1913.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

2.^o Que la Jefatura de Obras Públicas efectúe con urgencia la revisión de la concesión primitiva de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en el muelle de la Benedicta, para proponer, oyendo á la Junta de obras del puerto, el canon que á aquélla debe imponerse en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 5 de Junio de 1914.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, José M.^a Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D.^a Matilde Jiménez y Jiménez solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río de las Llanadas, en término municipal de Canillas de Albayda, con destino á usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que no se ha presentado ninguna reclamación, y que los

informes son todos favorables á la concesión:

Considerando que las obras propuestas no perjudican al Estado ni á tercero, y en cambio aumentan la riqueza de la comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á doña Matilde Jiménez, viuda de D. Félix Somos, la concesión solicitada de aprovechamiento de 116 litros por segundo en aguas medias y todas las de estiaje derivadas del río de Llanadas, término municipal de Canillas de Albayda, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Ortiz Villajos.

2.^a La Jefatura de Obras Públicas de Málaga podrá autorizar la construcción de la presa aguas arriba de la proyectada, siempre que no sea preciso imponer la servidumbre de acueducto en los terrenos en que haya de prolongarse el canal de derivación.

3.^a En el caso de que se autorice el cambio de emplazamiento de la presa, la Jefatura de Obras Públicas de Málaga prescribirá las modificaciones necesarias en el proyecto citado en la condición 1.^a

4.^a Las obras se empezarán á los seis meses de otorga la concesión y terminarán en el plazo de dos años, á contar desde su comienzo.

5.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.^a En la construcción de las obras regirá lo prescrito respecto á contrato de trabajo y seguro de los obreros y protección á la industria nacional.

7.^a Se depositará en concepto de fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de hacerse en terrenos de dominio público.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Málaga.